

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica La Pizarra" cuyo promotor es Oeste Solar, SL, en el término municipal de Torremocha (Cáceres). Expte.: IA19/1611. (2020061557)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica La Pizarra" en el término municipal de Torremocha, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La Planta Solar Fotovoltaica La Pizarra y todas sus infraestructuras de evacuación se ubicarán en el término municipal de Torremocha, provincia de Cáceres.

La instalación de generación se situará en el polígono 507, parcelas 25, 26, 27, 28 y 32, ocupando una superficie aproximada de 24 ha. La línea aérea de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta de 45 kV dispondrá de 2 apoyos y una longitud de 180,16



m y enlazará la SET de la planta con el punto de cruce de una línea eléctrica existente (Línea eléctrica Torremocha – Torre de Santa María L.A.T. 45 kV). Se sustituirá un apoyo (PH- 15/800, N.º 6378.23) por el apoyo n.º 2 de la línea nueva y que será el de conexión entre ambas líneas. Esta recorrerá el polígono 507, parcelas 28 y 9001, y el polígono 506, parcela 10.

En la siguiente tabla se pueden ver las coordenadas de los apoyos que conforman la línea eléctrica.

	COORDENADAS UTM ETRS89 H29	
Apoyo	X	Y
N.º 1	746.350,60	4.356.657,95
N.º 2	746.511,88	4.356.731,27
Modificación de apoyos en línea existente		
PH 15/800 – N.º 6378.23	746.502,5	4.356.755,0

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de octubre de 2019 tiene entrada en la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de la documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible legalmente y documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "La Pizarra" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Una vez examinado el documento ambiental, con fecha 27 de noviembre de 2019 se solicita al promotor documentación complementaria, según artículo 74.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con fecha 17 de diciembre de 20219, tiene entrada en la Junta de Extremadura documentación solicitada aportada por la sociedad Oeste Solar, SL.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torremocha	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio Extremeño de Salud	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 29 de enero de 2020 en el que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas/correctoras planteadas por esta Dirección.
- El Agente de Medio Natural contesta con informe fechado el 5 de febrero de 2020 en el que expone que el área de implantación está colindante a la carretera EX- 206 y muy próximas al margen derecho del río Salor (unos 200 metros). El terreno es prácticamente llano y la vegetación está formada principalmente por herbáceas. Los escasos árboles existentes proceden de repoblación y son de pequeño porte (diámetro menor de 15 cm). Estos se encuentran en un estado vegetativo deficiente. Entre ellos hay cinco alcornoques/ dos encinas/ un roble y otras especies ornamentales como acacias y moreras.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 5 de febrero de 2020, indicando que la planta y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva. 92/43/CEE.



- Con fecha de 9 de marzo de 2020, la Confederación Hidrográfica del Tago, emite informe con sugerencias relativas al estudio de impacto ambiental, en el ámbito de sus competencias:
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
 - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
 - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.



- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- De fecha 10 de marzo de 2020 se recibe informe del Ayuntamiento de Torremocha en el que se indica que el proyecto de Evaluación Ambiental de Planta Solar Fotovoltaica La Pizarra de 9.98 MW se ha expuesto al público para que se pronuncie, con la participación real y efectiva los ciudadanos y vecinos de Torremocha inmediatos al emplazamiento de la instalación.
- Confrontada la actuación de obras mayores con la ordenación aplicable y comprobada su adecuación a las normas urbanísticas de Torremocha, el informe urbanístico es favorable con el Planeamiento Vigente en este tipo de suelo, no afectado por zona ZEPA ni LIC, para este tipo de autorizaciones sujeta a Calificación de Rústica artículo 69 LOTUS.
- Con fecha 3 de abril de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de la calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como al cumplimiento del RD 223/2008.
- Se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha de 15 de abril de 2020 en el que se refleja que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de 9,791 MWp de potencia está compuesta por 28.797 módulos fotovoltaicos de 340 Wp, montados sobre seguidores monofila a un eje horizontal y 3 inversores, dos de 3.300 kVA y uno de 2.200 kVA que arrojarán una potencia nominal de 8,8 MW.

La instalación se subdivide en 3 campos solares de dos tipos:

- Campo solar 1 de 2.455 kWp, compuesto por 7.221 módulos, 1 inversor de 2.200 kVA y un transformador de 2.200 kVA - 20/0,6 kV (CT1). Este campo dispondrá un sistema de baterías compuesto por 4 estaciones de 250 kW que se conectarán al transformador para recibir/inyectar la energía a la subestación.
- Campo solar 2 y 3, de 3.668 kWp y 10.788 módulos, 1 inversor de 3.300 kVA y un transformador de 3.300 kVA - 20/0,6 kV (CT2 y CT3), por campo.

Cada centro de transformación se conectará a la subestación de la planta mediante línea subterránea, con cable RHZ1 3x(1x150/240/300) mm² 18/30 kV Al.

La subestación transformadora elevadora 20/45 kV - 10-12 MVA, estará formada por tres posiciones de entrada en su parte de MT que entrará en 20 kV directamente procedente del parque, ubicada dentro del edificio o caseta de control de la propia subestación. El parque de 45 kV estará formado básicamente por dos Posición de Línea, dos Posiciones de Transformador 20/45 kV y una Posición de Barra partida mediante seccionador.

Además, contará con un sistema de baterías compuesto por 4 estaciones de 250 kW que se conectarán al transformador para recibir/inyectar la energía a la subestación.

La línea de evacuación aérea a 45 kV de doble circuito, conectará la subestación elevadora 20/45 kV con el Apoyo n.º 6378.23N de la Línea AT 45 kV "Torremocha-Torre Santa de María", propiedad de Eléctricas Pitarch Distribución S.L.U (este apoyo será sustituido por el apoyo n.º 2 de la línea nueva). La línea se compone de un tramo aéreo de 180,6 m de longitud, con 2 apoyos, conductor LA-125.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad.
- Alternativa 1 (descartada): localizada en el polígono 506, parcela 32, del término municipal de Torremocha, polígono 20, parcelas 50, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, del término municipal de Valdefuentes, ocupando una superficie aproximada de 30 ha. La línea de evacuación plantea un trazado aéreo de 332 m de longitud y 4 apoyos y recorrerá el polígono 506, parcelas 29, 30, 31 y 32, del término municipal de Torremocha. Esta Alternativa se sitúa en una zona de cultivos y cuenta con numerosas zonas de arbolado disperso, así como un área de depresión al sur de la misma, lo cual indica una posible zona de acumulación de agua, lo que implicaría una mayor necesidad de superficie para la obtener la misma potencia. En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado, pero se encuentra en una Zona de Protección de Aves a Electrocutación. Esta alternativa es la que presenta mayor longitud de línea y número de apoyos, lo que implica mayor afección al paisaje.
- Alternativa 2 (descartada): ubicada en el polígono 507, parcelas 37, 38, 39, 40, 41, 45 y 5035, del término municipal de Torremocha, y polígono 17, parcela 133, del término municipal de Valdefuentes, con una ocupación de superficie total de 27,32 ha, en el término municipal de Torremocha. Su evacuación consiste en una línea eléctrica aérea de alta tensión de 2 apoyos y 174 m de longitud y recorrerá el polígono 507, parcelas 5035, polígono 506, parcelas 9001, 23, 9006 y 26, del término municipal de Torremocha. Esta Alternativa también se sitúa en un área de cultivos y, al igual que la alternativa anterior, cuenta con numerosas zonas de arbolado disperso, lo que implicaría una mayor necesidad de superficie para la obtener la misma potencia. Se ubica limítrofe al Río Salor, lo que hace que el impacto potencial a la hidrología sea mayor. En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado, pero se encuentra en una Zona de Protección de Aves a Electrocutación.



- Alternativa 3 (seleccionada): supone la construcción del PFV “La Pizarra” en un recinto de 24 ha de superficie, ubicada en el polígono 507, parcelas 25, 26, 27, 28 y 32, del término municipal de Torremocha, ocupando una superficie aproximada de 24 ha. La línea aérea de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta de 45 kV dispondrá de 2 apoyos y una longitud de 180,16 m hasta el punto de conexión y recorrerá el polígono 507, parcelas 28 y 9001, y el polígono 506, parcela 10, del término municipal de Torremocha. Posee una orografía llana y carente de elementos arbóreos, lo que hace que los movimientos de tierra sean mínimos para la adecuación del mismo. Esta localización tampoco afecta a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado, pero se encuentra en una Zona de Protección de Aves a Electrocución.

Esta Alternativa 3 se ubica muy próxima a la carretera EX-206 (es limítrofe con el extremo Este del vallado perimetral), así como a una línea eléctrica existente, a la cual se conecta la línea de evacuación planteada, lo que hace que esta alternativa tenga sinergias positivas con dichas infraestructuras al ubicarse en una zona ya antropizada y haya sido seleccionada para implantación de la instalación fotovoltaica.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos y no prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Por lo que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Con respecto a la ubicación del proyecto, al Oeste del vallado perimetral se encuentra el río Salor, el más próximo a las instalaciones, a unos 182 m aproximadamente, quedando fuera de zona de policía del cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente.

Es relevante también la existencia de unas pequeñas charcas, una de 1.854 m² dentro de la parcela 27 y otra de 755 m² en la parcela 25, dentro del perímetro de

las instalaciones. Dichas charcas han sido tenidas en cuenta por el promotor en el diseño de los elementos que constituyen el parque con el objetivo de evitar en la medida de lo posible su afección.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, el ganado vacuno será sustituido por ganado ovino, con el consiguiente aprovechamiento del pasto de forma sostenible y la desaparición de la necesidad de actividades humanas. Con ello, se genera una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo

mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, el promotor propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el documento ambiental.

— Vegetación.

La zona de implantación de la planta de generación de energía eléctrica y sus infraestructuras de evacuación se asientan en su totalidad sobre un área predominantemente llana desarbolada, con presencia de pastos naturales.

— Paisaje.

El entorno de la infraestructura en proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje definida como "Penillanura de Trujillo". Este tipo de paisaje cuenta con dos rasgos principales, que son las inmensas extensiones de relieves casi llanos (penillanuras) sobre los viejos roquedos arrasados del zócalo ibérico y una cubierta vegetal dominada por dehesas y grandes pastaderos en unidades de explotación latifundistas, que otorgan al paisaje una clara identidad ganadera extensiva.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y

de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

La línea de evacuación realiza cruzamientos con la carretera EX206 Carretera de Cáceres a Medellín. El promotor deberá pedir autorización para el cruce con la misma a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública, estando el más próximo a aproximadamente 31 km, siendo este el denominado como "Dehesa Boyal Cerca del Radio", en el término municipal de Monroy.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre,



por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la dirección general de sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y R.D. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, además de declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

— Presencia de residuos peligrosos.

Por otro lado, el promotor presenta declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos peligrosos en el que se compromete a realizar la gestión con un gestor autorizado una vez finalizada la vida útil de los contenedores de baterías de ión-litio.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su



tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Los movimientos de tierras serán los imprescindibles para el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los paneles fotovoltaicos, para las zanjas por donde discurrirán las líneas de evacuación subterráneas y para la instalación de los apoyos para línea de evacuación aérea de 45 kV. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad es alta desde la carretera EX-206 (carretera de Cáceres a Medellín). La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como *Retama sphaerocarpa*, *Quercus rotundifolia*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinéuticos y no cinéuticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General



de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este periodo, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- De acuerdo al artículo 7, de medidas de prevención contra la colisión, recogido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de



alta tensión, los nuevos tendidos eléctricos estarán provistos de salvapájaros o señalizadores visuales en los cables de tierra y de no existir éstos, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase (directamente sobre aquellos conductores que su diámetro sea inferior a 20 mm). Según el documento ambiental, el promotor debido al paso constante y/o periódico de aves en la zona, instalará espirales de polipropileno salvapájaros, de 30 cm. de diámetro y 1 metro de longitud color preferentemente anaranjado, con una cadencia de 10 metros a lo largo de toda la línea de tierra.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



e. Medidas compensatorias:

Las poblaciones de Carraca, Cernícalo Primilla y Mochuelo en Torremocha han disminuido drásticamente en los últimos años y la mayor parte de las parejas remanentes anidan en cajas nidos colocadas en apoyos de líneas eléctricas, al igual que ocurre con el Cernícalo común. Los territorios de nidificación están muy próximos a la zona donde se ubicará la planta y el entorno es zona de alimentación de estas especies.

- Como medida para intentar incrementar la zona de ocupación de estas especies se dispondrán 10 cajas nidos adecuadas para cernícalos primillas/carraca/mochuelo y 3 para cernícalo común, fabricadas en cemento madera y colocadas en apoyos a 4 m de altura mínima en los bordes de la planta. Se considera la ubicación de los dos apoyos de la línea aérea de evacuación como muy adecuada para esta finalidad, así como el lado sur de la planta.
- El río Salor en la zona próxima al norte de la planta presenta tres pequeñas tablas de estiaje que suelen conservar el agua todo el año. Estas tablas se encuentran totalmente deforestadas. Con el objetivo de mejorar la calidad natural de este entorno se plantarán especies ribereñas, previa autorización por el Organismo de Cuenca, para ayudar a la regeneración natural de estos enclaves e incrementar su función como refugio estival de fauna. La propuesta será la creación de pequeños bosquetes de fresnos (*Fraxinus angustifolia*) plantados a raíz desnuda y a gran profundidad (1 m), para facilitar el aporte hídrico por freatismo. Los fresnos serán protegidos con protectores jaula de 1,5 m y 60 cm de diámetro y se ubicarán inmediatamente fuera del dominio público hidráulico. El primer verano deberán recibir dos riegos de apoyo para facilitar la implantación. Las plantas deberán ser de procedencia extremeña. De manera indicativa, se podrán plantar por cada tabla dos grupos de 5 y 3 fresnos a trebolillo con un marco de unos 3 m y junto a ellos, 3 pies de majuelos (*Crataegus monogyna*) plantados a una profundidad de 40 cm y con sus correspondientes protectores jaula. En total serán al menos 24 fresnos y 18 majuelos. Opcionalmente, los protectores jaula podrán sustituirse por pequeños vallados perimetrales para evitar los daños del ganado.
- Para fomentar a los polinizadores, se instalarán 5 refugios para abejas solitarias.
- Para fomentar las poblaciones de reptiles y reforzar su papel en el control de insectos, se construirán refugios de reptiles de 2 x 2 metros de piedra, que consistirán en acúmulos de piedras.
- En el camino de acceso a la planta se instalarán barreras anti-atropello de anfibios, 100 metros a cada lado, en todos los cruces con vaguadas o cauces fluviales.



5. Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica La Pizarra" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
2. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ